

Recurrida: Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Lublinie

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 203 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ en el sentido de que, cuando un trabajador de un sujeto pasivo del IVA haya emitido una factura falsa mencionando el IVA, en la que haya consignado los datos del empleador como sujeto pasivo sin el conocimiento ni el consentimiento de este, ha de considerarse que la persona que menciona el IVA en la factura y que, por ende, es deudora del IVA es:
 - el sujeto pasivo del IVA, cuyos datos han sido utilizados ilícitamente en el contenido de la factura, o bien
 - el trabajador que ha mencionado ilícitamente el IVA en la factura, utilizando los datos de la entidad que es sujeto pasivo del IVA?
- 2) Para responder a la pregunta de quién debe ser considerada, a los efectos del artículo 203 de la citada Directiva 2006/112/CE del Consejo, la persona que menciona el IVA en la factura y que, por ende, es deudora del IVA, en las circunstancias descritas en la cuestión 1, ¿es relevante el hecho de que pueda imputarse al sujeto pasivo del IVA la falta de diligencia debida en la supervisión del trabajador al que emplea, que mencionó ilícitamente en la factura de IVA los datos de dicho sujeto pasivo?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 7 de julio de 2022 — RTL Nederland BV, RTL Nieuws BV; Otra parte: Minister van Infrastructuur en Waterstaat

(Asunto C-451/22)

(2022/C 380/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: RTL Nederland BV, RTL Nieuws BV

Otra parte: Minister van Infrastructuur en Waterstaat

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Qué se entiende por «datos de los sucesos» y «debida confidencialidad» en el sentido del artículo 15, apartado 1, del Reglamento sobre Sucesos, ⁽¹⁾ a la luz del derecho a la libertad de expresión y de información consagrado en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en el artículo 10 del CEDH?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 15, apartado 1, del Reglamento sobre Sucesos, a la luz del derecho a la libertad de expresión y de información, consagrado en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en el artículo 10 del CEDH, en el sentido de que es compatible con una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal, en virtud de la cual no puede divulgarse ningún dato sobre sucesos notificados?
- 3) En caso de respuesta negativa a la cuestión 2: ¿puede la autoridad nacional competente aplicar una normativa nacional general en materia de divulgación en virtud de la cual no se proporciona información en la medida en que la comunicación de la misma no prevalezca sobre los intereses en juego, por ejemplo, en las relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales, la inspección, el control y la supervisión por autoridades administrativas, el respeto de la vida privada, así como la necesidad de impedir que se generen ventajas y desventajas desproporcionadas para las personas físicas y jurídicas?

- 4) Cuando se aplica la normativa nacional general en materia de divulgación, ¿tiene alguna relevancia que se trate de información contenida en la base de datos nacional o bien de información procedente de o relativa a notificaciones recogidas en otros documentos, por ejemplo, documentos políticos?

(¹) Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO 2014, L 122, P. 18).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht München (Alemania) el 12 de julio de 2022 — DP / BMW Bank GmbH

(Asunto C-463/22)

(2022/C 380/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DP

Demandada: BMW Bank GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Existe un contrato a distancia en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/65/CE (¹) y del artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE (²) cuando en las negociaciones del contrato solo se ha mantenido contacto personal con un intermediario de crédito que facilita para el comerciante, siguiendo instrucciones de este, contratos con consumidores, sin disponer de un poder de representación para la celebración de dichos contratos?
2. ¿Existe un contrato celebrado fuera del establecimiento en el sentido del artículo 2, puntos 8 y 9, de la Directiva 2011/83 cuando las negociaciones del contrato se han mantenido en el establecimiento de un intermediario de crédito que facilita para el comerciante, siguiendo instrucciones de este, contratos con consumidores, sin disponer de un poder de representación para la celebración de dichos contratos?
3. ¿Constituyen contratos de servicios financieros en el sentido del artículo 2, letra b), de la Directiva 2002/65, disposición reproducida en el artículo 2, punto 12, de la Directiva 2011/83, los contratos de arrendamiento financiero relativos a vehículos de motor con liquidación de kilometraje celebrados con consumidores?

(¹) Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DO 2002, L 271, p. 16).

(²) Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 304, p. 64).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 20 de julio de 2022 — Bundesrepublik Deutschland / GS, representado por los padres

(Asunto C-484/22)

(2022/C 380/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht